



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”;

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

Que el artículo 311 ibídem establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”;

Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Que el artículo 338 *ibídem* establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

Que el artículo 363 *ibídem* establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”; y

Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

Que el Concejo Municipal está interesado en Reformar y Reestructurar su Administración Tributaria con el objeto de adaptarla a las actuales exigencias legales y hacerla más eficiente.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el desarrollo municipal, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes.

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Que en el Acuerdo No. 014 de 2008, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, se estableció como estrategia el fortalecimiento de las finanzas del Municipio a través de la actualización del régimen tributario.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establézcase como régimen tributario del Municipio de La Mesa, el siguiente:

LIBRO PRIMERO
TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I
CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 1o. CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo regula de manera general, algunas de las rentas e ingresos de dinero al Tesoro Municipal de La Mesa, su determinación y el procedimiento para su liquidación y cobro. Sus disposiciones son aplicables en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 2o. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de La Mesa, son de su propiedad exclusiva y gozan de las garantías de autonomía, protección y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la Constitución Política

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario del municipio de La Mesa, se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad y no se pueden aplicar con retroactividad. (Art. 363 C.P.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Todo impuesto, tasa, derecho o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución, corresponde al Concejo Municipal, en forma exclusiva y por iniciativa del Alcalde, establecer los tributos y las contribuciones municipales, de conformidad con la Constitución y la Ley. Los Acuerdos que se dicten al respecto, deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables, y las tarifas de los tributos.

Los Acuerdos pueden autorizar para que el Alcalde fije la tarifa de las tasas, derechos y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que preste el Municipio o la participación en los beneficios que les proporcione; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por el Concejo.

ARTÍCULO 5o. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Los bienes y rentas del municipio de La Mesa son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en lo que sea la propiedad privada.

ARTICULO 6o. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los Acuerdos que regulen tasas, tarifas y contribuciones entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTICULO 7o. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de Acuerdo que se refieran a ellas y el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo su recaudo, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado en la Tesorería Municipal y se ejercerá conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 8o. VIGILANCIA FISCAL

El control fiscal de las Rentas Municipales será ejercido por la Contraloría General de Cundinamarca o quien haga sus veces, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución.

ARTICULO 9o. RECAUDO DE LAS RENTAS

El recaudo de las rentas, contribuciones y demás ingresos Municipales se hará por administración directa, a través de la Tesorería Municipal, o de entidades particulares, previa celebración del respectivo convenio o contrato de acuerdo con las normas vigentes

ARTICULO 10o. SUJETO ACTIVO GENERAL

El Municipio de La Mesa es el sujeto activo a cuyo favor se establecen las diferentes rentas Municipales de que trata el presente Acuerdo y por ende, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración

ARTÍCULO 11o. EXENCIONES TRIBUTARIAS

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los planes de desarrollo municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO 1: *Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezca para el efecto.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()**

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARÁGRAFO 2: *El Concejo Municipal no tiene facultades para condonar obligaciones tributarias causadas.*

ARTICULO 12o. CLASIFICACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Las rentas e ingresos del municipio se clasifican, de manera general, en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

ARTICULO 13o. LOS INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que recauda el Municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Se incluyen los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, multas, las participaciones, las transferencias y convenios, constituyen base aproximada, para la elaboración del Presupuesto anual del Municipio y pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetos específicos. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

ARTICULO 14o. LOS RECURSOS DE CAPITAL

Son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras, que por consiguiente solo se perciben por situaciones excepcionales. Están conformados por los Recursos del Crédito, por las ventas de activos Municipales, por los aportes de capital, rendimientos financieros y por el resultado a favor que arroje el balance del Tesoro Municipal, durante el periodo fiscal inmediatamente anterior.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 15o. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: La Causación, hecho generador, sujetos (activo y pasivo) base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 16o. CAUSACION

Se produce al inicio de cada vigencia fiscal para los impuestos de período anual y para los demás tributos al momento de la aprobación, autorización, expedición de la respectiva licencia, permiso, certificado, o relación legal o contractual.

ARTÍCULO 17o. HECHO GENERADOR

El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 18o. SUJETO ACTIVO Y PASIVO

El Sujeto Activo es el Municipio de La Mesa.

El Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la contribución, bien sea en calidad de contribuyente responsable o preceptor.

Son contribuyentes personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son perceptores o responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 19o. BASE GRAVABLE

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 20o. TARIFA

Es el valor determinado en la Ley o en el Acuerdo Municipal de conformidad con los parámetros fijados, para ser aplicado a la base gravable.

TITULO II
INGRESOS TRIBUTARIOS
CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 21o. INGRESOS TRIBUTARIOS

Se denominan así, los ingresos que el Municipio obtiene por concepto de gravámenes que los Acuerdos, con respaldo en lo dispuesto en la Constitución y la ley, imponen a las personas naturales y jurídicas. Los Ingresos Tributarios se clasifican en directos e indirectos.

ARTICULO 22o. IMPUESTOS DIRECTOS

Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas de quienes se pretende su pago y quien no está en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

Constituyen Impuestos Directos Municipales:

- 1. Predial Unificado*
- 2. Sobre vehículos automotores*
- 3. Impuesto sobre el servicio de alumbrado público*

ARTICULO 23o. IMPUESTOS INDIRECTOS

Son los que, con base en las leyes, ordenanzas y Acuerdos, gravan las actividades que realizan las personas naturales o jurídicas y recae indirectamente sobre las personas que demandan bienes y servicios

Son Impuestos Indirectos, en el Municipio de La Mesa, los siguientes:

- Industria y Comercio*
- Avisos y Tableros.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

- Azar y juegos permitidos.
- Espectáculos Públicos.
- Impuesto de delineación urbana
- Publicidad exterior visual
- Extracción de Arena, Cascajo y Piedra.
- Ocupación de vías, plazas y lugares públicos
- Registro de marcas y herretes
- Almotacén (Pesas y Medidas).
- Degüello de Ganado Menor
- Estampilla Pro cultura
- Renta al Deporte
- Sobretasa a la Gasolina Motor extra y corriente

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 24o. NATURALEZA

Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad o tenencia de un inmueble, tanto urbano como rural que cobra el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad de catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio, cuando se implemente la declaración del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 25o. HECHO GENERADOR

Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 26o. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE

El impuesto predial unificado se causa a partir del primero de enero del respectivo periodo fiscal; el período gravable es anual, y está comprendido entre el primero (1º.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año, se pagará dentro de los plazos fijados en el presente Acuerdo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 27o. SUJETO PASIVO

Son contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o Sociedades de hecho, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de La Mesa.

Los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, del Orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. *Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago del impuesto predial, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.*

ARTÍCULO 28o. BASE GRAVABLE

El impuesto Predial Unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral autorizada por la ley, para los predios ubicados en las zonas rurales y urbanas del Municipio, o cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

ARTÍCULO 29o. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983 o las normas que la modifiquen o complementen, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARÁGRAFO 1: *Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.*

PARÁGRAFO 2: *Cuando las normas del municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamiento diferente a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.*

PARÁGRAFO 3: *Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el Artículo 8º. De la Ley 44 de 1990 o las normas que la modifiquen o complementen, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el Gobierno, cuando su incremento porcentual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.*

ARTÍCULO 30o. REVISIÓN DEL AVALUO

El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer.

ARTÍCULO 31o. AUTOAVALUOS

Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina de catastro, o en su defecto ante la Tesorería Municipal.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 32o. BASE MINIMA PARA EL AUTOAVALUO

El valor del auto avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área o de construcción según el caso, por el precio de metros cuadrados que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio.

En el caso del sector rural, el avalúo mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del declarante.

ARTÍCULO 33o. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS

Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales, de expansión urbana y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

- *Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del municipio.*
- *Predios de expansión urbana: Son los que se encuentran ubicados entre el área rural y el perímetro urbano del municipio, y están identificados así, en el Esquema de Ordenamiento Territorial.*
- *Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio.*
- *Predios urbanos edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote

- *Predios urbanos no edificados:* *Son los lotes sin construir ubicados en el perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.*

- *Terrenos urbanizables no urbanizados:* *Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.*

- *Terrenos urbanizados no edificados:* *Se consideran como tales además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.*

ARTÍCULO 34o. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en presente artículo, son los siguientes:

URBANOS

- a) *Los predios urbanos construidos que tengan un avalúo catastral de CERO PESOS A CUATRO MILLONES DE PESOS MTEC (De \$ 0,00 a \$4.000.000,00) MCTE., pagarán el seis punto cinco por mil (6,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*

- b) *Los predios urbanos construidos que tengan un avalúo catastral entre CUATRO MILLONES UN PESOS Y DIEZ MILLONES DE PESOS (De \$4.000.001,00 a \$10.000.000)ML, pagarán el siete punto cinco por mil (7,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*

- c) *Los predios urbanos construidos que tengan un avalúo catastral entre DIEZ MILLONES UN PESOS Y VEINTE MILLONES DE PESOS (De \$10.000.001,00*

Casa Consistorial Parque Principal

cmlamesa@gmail.com

Telefax: - (+1) 8 47 22 40

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

a) \$20.000.000,00 ML, pagarán el ocho por mil (8.0 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.

- d) *Los predios urbanos construidos que tengan un avalúo catastral entre VEINTE MILLONES UN PESOS Y CINCUENTA MILLONES DE PESOS (De \$20.000.001,00 a \$50.000.000,00) ML, pagarán el ocho punto cinco por mil (8,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*
- e) *Los predios urbanos construidos que tengan un avalúo catastral superior a CINCUENTA MILLONES UN PESOS \$50.000.001,00)ML, pagarán el nueve punto cinco por mil (9,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*
- f) *Predios Urbanizables, no urbanizados y los urbanizados no edificados dentro del perímetro urbano o de expansión urbana, que tengan un avalúo catastral, inferior a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE pagarán el dieciséis punto cinco por mil (16,5 X 1000). sobre el avalúo Catastral vigente.*
- g) *Predios Urbanizables, no urbanizados y los urbanizados no edificados dentro del perímetro urbano o de expansión urbana, que tengan un avalúo catastral, superior a CUATRO MILLONES UN PESO (\$4.000.0001,00)MCTE pagarán el veintiún punto cinco por mil (21,5 X 1000). sobre el avalúo Catastral vigente.*
- h) *Predios dedicados a la producción industrial, pagarán el dieciséis por mil (16 X 1000). sobre el avalúo Catastral vigente.*
- i) *Los Hoteles pagarán el diez por mil (10 X 1000). sobre el avalúo Catastral vigente.*
- j) *Condominios no desenglobados que están en una misma cédula catastral pagarán una tarifa del doce por mil (12 X 1000) sobre el avalúo Catastral vigente.*

RURALES

- a) *Los predios Rurales explotados o no, con vivienda o sin ella, que tengan un avalúo catastral de CERO PESOS A CUATRO MILLONES DE PESOS MTEC*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

(De \$ 0,00 a \$4.000.000,00)MCTE., pagarán el seis punto cinco por mil (6,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.

- b) *Los predios Rurales explotados económicamente o no, con vivienda o sin ella, que tengan un avalúo catastral entre CUATRO MILLONES UN PESOS Y DIEZ MILLONES DE PESOS (De \$4.000.001,00 a \$10.000.000,00)ML, pagarán el siete punto cinco por mil (7,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*
- c) *Los predios Rurales explotados económicamente o no, con vivienda o sin ella, que tengan un avalúo catastral entre DIEZ MILLONES UN PESOS Y VEINTE MILLONES DE PESOS (De \$10.000.001,00 a \$20.000.000,00)ML, pagarán el ocho por mil (8,0 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*
- d) *Los predios Rurales explotados económicamente o no, con vivienda o sin ella, que tengan un avalúo catastral entre VEINTE MILLONES UN PESOS Y CINCUENTA MILLONES DE PESOS (De \$20.000.001,00 a \$50.000.000,00)ML, pagarán el ocho punto cinco por mil (8,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*
- e) *Los predios Rurales explotados económicamente o no, con vivienda o sin ella, que tengan un avalúo catastral superior a CINCUENTA MILLONES UN PESOS \$50.000.001,00 ML, pagarán el nueve punto cinco por mil (9,5 X 1.000), sobre el avalúo Catastral vigente.*
- f) *Predios Rurales dedicados a la producción industrial, pagarán el dieciséis por mil (16 X 1000).*
- g) *Los Hoteles pagarán el diez por mil (10 X 1000). sobre el avalúo Catastral vigente.*
- h) *Condominios no desenglobados que están en una misma cédula catastral pagarán una tarifa del doce por mil (12 X 1000) sobre el avalúo Catastral vigente.*

PARAGRAFO: *Los predios no afectados por la declaratoria de Alto Riesgo, pagarán el Impuesto predial, liquidado con la tarifa acá señalada de acuerdo con su avalúo.*

Cuando los terrenos declarados en Zona de Alto Riesgo, recuperen su capacidad productiva y de explotación económica o habitacional; dejarán de gozar de esta tarifa y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizadas.

ARTÍCULO 37o. PREDIOS EXENTOS

Estarán exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.*
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.*
- c) Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferentes serán gravados con el impuesto predial unificado.*
- d) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de particulares, las demás zonas libres y comunes serán gravadas con el impuesto predial unificado.*
- e) Los predios de propiedad de las entidades y establecimientos de bien común, como escuelas públicas, salones comunales, cuerpo de bomberos y defensa civil, conventos y fundaciones de caridad constituidas legalmente y que no tengan ánimo de lucro, distintas de clubes sociales o de otro orden de propiedad privada.*
- f) Los inmuebles de propiedad del municipio destinados a cumplir las funciones propias del mismo.*
- g) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter permanente a la prestación de servicios hospitalarios, sala cunas, guarderías, ancianatos y asilos, de propiedad del municipio, así como los inmuebles de propiedad del estado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

- h) *Los inmuebles de conservación arquitectónica, histórica, arqueológica y ambiental, que estén establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o Esquema básico de ordenamiento territorial.*
- i) *Los predios rurales y urbanos que se encuentran en zona de alto riesgo deberán quedar exentos del pago del impuesto predial hasta el porcentaje igual a la afectación sufrida en el predio; la certificación de esta afectación deberá realizarse por la oficina de planeación y el CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres)*

PARÁGRAFO: *Cuando los terrenos declarados en Zona de Alto Riesgo, recuperen su capacidad productiva y de explotación económica o habitacional; dejarán de gozar de esta excensión y pagarán el Impuesto Predial, liquidado con la tarifa para los terrenos normales sobre el avalúo Catastral vigente.*

ARTICULO 38o. MEJORAS NO INCORPORADAS

Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tienen la obligación de comunicar a la autoridad catastral o a la Tesorería Municipal tal novedad, mediante comunicación que deberá contener: El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como la de la terminación de la mejora, a fin de que el IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como Avalúo Catastral del inmueble.

ARTÍCULO 39o. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL

Con base en lo dispuesto en el Artículo 1º. del Decreto 1339 de 1994, reglamentario del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen o complementen, fijase un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) del total del recaudo del impuesto predial de cada vigencia, con destinación a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible.

El porcentaje establecido será transferido trimestralmente por la Tesorería Municipal a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, a la cual pertenece el Municipio de La Mesa.

PARÁGRAFO 1: *El Tesorero Municipal deberá al finalizar cada trimestre, transferir el porcentaje establecido en este artículo a la Corporación Autónoma Regional o de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

desarrollo sostenible, a la cual pertenece el Municipio de La Mesa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2: *La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del municipio a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo sostenible, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido por la Ley.*

ARTICULO 40o. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Junio de cada año, en la Tesorería Municipal de La Mesa, o entidad bancaria autorizada.

PARÁGRAFO 1: *Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:*

- a) A un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de febrero del año 2009.*
- b) A un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de febrero del año 2010.*
- c) A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de febrero del año 2011 y años subsiguientes.*
- d) A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.*
- e) Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, no pagará intereses de mora.*
- f) Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de junio, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar.*

PARÁGRAFO 2: *Los propietarios o poseedores regulares de predios dentro de la jurisdicción del municipio que, en razón de la construcción de obras públicas, faciliten al municipio dicha construcción, mediante la donación de predios o la permisión de imposición de servidumbres prediales a título gratuito, podrán estar exentos, por término entre uno (1) y cinco (5) años del pago del impuesto predial unificado, de acuerdo con la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

dimensión de la donación o de la porción predial afectada con servidumbre y los daños sufridos por el predio. Dicha exoneración no comprende el porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional. Los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo hayan obtenido beneficios tributarios con base en los hechos descritos en el presente párrafo, continuarán con tales derechos.

Facúltese al Alcalde municipal para reglamentar y otorgar mediante decreto, la exención contemplada en este párrafo.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 41o. HECHO GENERADOR

El hecho generador del Impuesto sobre Vehículos Automotores lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 42o. SUJETO PASIVO

Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de vehículos gravados con el impuesto.

ARTÍCULO 43o. BASE GRAVABLE

La constituye el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante Resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio del Transporte.

Para los vehículos nuevos la base gravable la constituye el valor que figure en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

ARTICULO 44o. TARIFAS

La tarifa del Impuesto sobre vehículos automotores gravados serán las establecidas por la ley.

ARTICULO 45o. *Los vehículos gravados, la Causación, la Declaración y Pago, la Administración y Control, el Traspaso de propiedad y traslado de registro, y la distribución del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores, serán los fijados por la Ley.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

CAPITULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 46o. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN

El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de La Mesa, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 47o. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, las de sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal.

PARAGRAFO: *El impuesto de Industria y Comercio que generen las máquinas electrónicas que den premios en dinero, se liquidará independientemente del establecimiento donde se encuentren instaladas y su pago será responsabilidad solidaria entre el propietario de las mismas y el propietario del establecimiento.*

ARTÍCULO 48o. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Se considera, para fines del presente Acuerdo, como actividades industriales, comerciales y de servicios, las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARÁGRAFO: *Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.*

Si se realizan las actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exento o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTICULO 50o. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica, los productos al consumidor final.

PARÁGRAFO: *En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas debe tributar en ésta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.*

Las demás actividades de comercio y de servicio que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 51o. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARÁGRAFO 1: *Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por estas de conformidad con la base gravable ordinaria.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

- D- Rendimientos de Inversiones de la sección de ahorro
 - E- Ingresos varios
 - F- Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito
2. Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- A- Cambios
 - Posición y certificados de cambio
 - B- Comisiones
 - De operaciones con moneda nacional
 - De operaciones con moneda extranjera
 - C- Intereses:
 - De operaciones con entidades públicas
 - De operaciones con moneda nacional
 - De operaciones con moneda extranjera
 - D- Ingresos varios
3. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- A- Intereses
 - B- Comisiones
 - C- Ingresos varios
5. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008

()

A- Servicio de almacenaje en bodegas y silos

B- Servicios de aduanas

C- Servicios varios

D- Intereses recibidos

E- Comisiones recibidas

F- Ingresos varios

6. *Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:*

A- Intereses

B- Comisiones

C- Dividendos

D- Otros Rendimientos Financieros

7. *Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y Entidades Financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.*

ARTICULO 54o. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO

El contribuyente que realice actividades industriales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en La Mesa Cundinamarca, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 55o. DEDUCCIONES

Para determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio, se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- 1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.*

- 2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.*

- 3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.*

- 4. El monto de los subsidios percibidos*

- 5. Los ingresos provenientes de exportaciones*

PARAGRAFO 1: *Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó indicando el nombre, el documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.*

PARÁGRAFO 2: *Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.*

PARÁGRAFO 3: *Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5º del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.*

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por Proexpo, en caso de investigación se le exigirá al interesado:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

- a.- *La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y*
- b.- *Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación - DAEX – de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984 y/o las normas que la modifiquen o complementen, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.*

PARÁGRAFO 4: *Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3º del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar en caso de investigación:*

- a) *Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.*
- b) *Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y*
- c) *Los demás requisitos que previamente señale el consejo municipal de política fiscal COMFIS.*

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 56o. TARIFAS

A partir del primero (1º) de enero de dos mil nueve (2009), las tarifas que se aplicarán sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios correspondientes al año gravable de 2008 son las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1.1	Producción de Alimentos	4 X 1.000
1.2	Producción de Calzado	4 X 1.000
1.3	Producción de prendas de vestir	4 X 1.000
1.4	Impresión, Edición, actividades periodísticas y similares	4 X 1.000
1.5	Fabricación de Productos derivados del Tabaco	7 X 1.000
1.6	Fabricación de toda clase de bebidas	7 X 1.000
1.7	Ensamblaje automotor	7 X 1.000
1.8	Explotación de cantera	7 X 1.000
1.9	Demás actividades industriales	5 X 1.000

ACTIVIDADES COMERCIALES

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
2.1	Venta de alimentos	2 X 1.000
2.2	Ferretería y venta de materiales para construcción	5 X 1.000
2.3	Venta de droga y medicamentos	2 X 1.000
2.4	Venta de productos agrícolas en bruto	2 X 1.000
2.5	Venta de papelería y Útiles escolares	2 X 1.000
2.6	Venta de licores y cigarrillos	9 X 1.000
2.7	Venta de Automotores y/o repuestos autopartes	4 X 1.000
2.8	Venta de combustibles y derivados del petróleo	9 X 1.000
2.9	Venta de Joyas	9 X 1.000
2.10	Venta de motocicletas y repuestos	9 X 1.000
2.11	Venta de productos e insumos agropecuarios	2 X 1.000
2.12	Tiendas y similares minoristas	2 X 1.000
2.13	Talleres automotrices y similares	4 X 1.000
2.14	Demás actividades comerciales	5 X 1.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ACTIVIDADES DE SERVICIO

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
3.1	Transporte	2 X 1.000
3.2	Centro Médico	2 X 1.000
3.3	Contratistas de construcción	2 X 1.000
3.4	Presentación de películas en salas de cine	2 X 1.000
3.5	Servicios de restaurante	3 X 1.000
3.6	Piqueteaderos, Cafetería, Bar, gril, Discotecas y similares	7 X 1.000
3.7	Servicios de hotel, hospedaje, Amoblados o similares	5 X 1.000
3.8	Servicios de casa de empeño	10 X 1.000
3.9	Servicio de peaje	10 X 1.000
3.10	Juegos y máquinas electrónicas	10 X 1.000
3.11	Demás actividades de servicios	5 X 1.000

PARÁGRAFO 1. Aquellas actividades que por sus características especiales no puedan ser ubicadas en forma específica, como Industriales, comerciales o de servicios, pagarán una tarifa del diez por mil (10 X 1.000).

SECTOR FINANCIERO

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
4.1	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización.	
	Demás entidades financieras.	5 X 1000
4.2		5 X 1000

PARAGRAFO 1. Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio anual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos durante el año anterior.

PARAGRAFO 2. Los distribuidores derivados del petróleo, pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto de comercialización fijado por el Gobierno para la distribución de los combustibles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 57o. OTROS INGRESOS OPERACIONALES

Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983 y/o demás disposiciones legales que la modifiquen o complementen, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio La Mesa para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTICULO 58o. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 59o. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, pagarán a título de anticipo de este gravamen, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado en la liquidación privada, este valor será cancelado dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

El monto pagado como anticipo, será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

ARTICULO 60o. BASE MINIMA DE INGRESOS

*Ningún contribuyente responsable del Impuesto de Industria y Comercio podrá declarar y liquidar su impuesto a cargo sobre ingresos brutos anuales inferiores a **Cuarenta y cinco (45) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.***



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 61o. DETERMINACION DEL IMPUESTO

El impuesto de Industria y Comercio se determinará aplicando a la base gravable, la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada de acuerdo a la declaración de industria y comercio establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO 62o. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El pago del impuesto de industria y comercio deberá ser efectuado en la Tesorería Municipal o en las entidades autorizadas por el municipio, dentro de los cuatro primeros meses del año correspondiente a su Causación, o de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del pago de anticipos, so pena de ser sancionados con los intereses de mora correspondientes.

PARÁGRAFO 1: *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:*

- a) A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de enero del respectivo año.*
- b) A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de febrero del respectivo año.*
- c) A un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.*
- d) Quien pague el impuesto de industria y comercio en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de abril, no pagará intereses de mora.*
- e) Quien pague el impuesto de industria y comercio a partir del primero de mayo, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar.*

ARTICULO 63o. EXENCIONES

El Concejo Municipal, obrando de conformidad con la ley, establece por el término de 10 años, las siguientes exenciones para actividades industriales y comerciales en el Municipio de La Mesa:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Primera exención: A las Universidades con carreras profesionales y técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación.

Segunda exención: Como incentivo para el fomento de la Inversión en el Municipio de La Mesa, se conceden exenciones parciales del Impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que llenen los siguientes requisitos:

1. Que se registre por primera vez en el Registro de Contribuyentes de Industria y Comercio, siempre y cuando inicie operaciones en el municipio.
2. Que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas de carácter municipal, regional y Nacional para iniciar su Funcionamiento.
3. Que demuestren documentalmente que el cincuenta por ciento (50%), como mínimo de sus empleados son residentes en La Mesa, con antigüedad no menor de dos (2) años a la fecha de su vinculación.
4. Que la Industria o la actividad comercial de que se trate, sea actividad de bajo impacto ambiental (ABIA), o mediano impacto ambiental (AMIA), y corresponda a una de las siguientes actividades.
 - a) Fabricación o manufacturas de prendas de vestir, excepto calzado.
 - b) Fabricación o manufacturas de muebles excepto los metálicos.
 - c) Fabricación o manufactura de productos en Plástico.
 - d) Fabricación de papel y productos de papel.
 - e) Fabricación de alimentos excepto aceites vegetales y grasas.
 - f) Fabricación de cerámicas, vitrificados y afines.
 - g) Industria Turística
 - h) Fabricación de Artesanías
5. Que hayan presentado ante la entidad competente del SINA de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen o complementen, estudio de impacto ambiental y que dicha entidad, lo haya aprobado, dando el visto bueno o expedido con base en él, la Licencia Ambiental respectiva.
6. Que su propietario o representante legal haya presentado solicitud por escrito, acompañada de los soportes necesarios para demostrar el lleno de los requisitos señalados en los numerales anteriores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

7. Que el Alcalde Municipal, previa comprobación del lleno estricto de los requisitos aquí establecidos, expida Resolución motivada que le otorgue al interesado la exención parcial solicitada.

El Alcalde Municipal al expedir la Resolución de exención parcial de que trata el presente artículo dispondrá:

- a) Que la exención parcial del Impuesto corresponda a un período de tres (3) años, contados desde el siguiente a aquel en que empiece a funcionar el establecimiento Industrial o Comercial.
- b) Que dicha exención no modifica en forma alguna el impuesto a pagar, por concepto de avisos y tableros, ni admite concurrencia con exoneración por pronto pago.
- c) Que la exención parcial será progresiva, en forma descendente del primero al tercer año así:
 - Para el primer año, el cuarenta por ciento (40%) del Impuesto a pagar.
 - Para el segundo año, el treinta por ciento (30%) del impuesto a pagar.
 - Para el tercer año, el veinte por ciento (20%) del impuesto a pagar.

Tercera exención: Igualmente se conceden exenciones parciales del Impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que actualmente estén desarrollando actividades empresariales en el municipio y realicen proyectos de ampliación, que impliquen aumento en la producción o comercialización, con inversiones anuales que superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V) y además un incremento de la fuerza laboral en por lo menos el cinco por ciento (5%) del personal existente a la fecha de iniciarse el proyecto de ampliación, las exenciones serán:

- Para el primer año, el treinta por ciento (30%) del impuesto a pagar
- Para el segundo año, el veinte por ciento (20%) del impuesto a pagar
- Para el tercer año, el diez por ciento (10%) del impuesto a pagar

Los contribuyentes que se acojan a la presente exención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente artículo exigidos para la segunda exención, excepto lo dispuesto en el numeral tercero en donde se requerirá un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) como mínimo de sus empleados sean residentes en el municipio de La Mesa, con antigüedad no menor a dos (2) años a la fecha de su vinculación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

- b) *Estar inscritos en el registro de contribuyentes de Industria y Comercio del municipio de La Mesa con una antelación de tres (3) años a la fecha de iniciación del proyecto de ampliación,*
- c) *Presentar el proyecto de ampliación, junto con el presupuesto de inversión y las proyecciones de ingresos que generaría la mayor producción o comercialización durante el período de la exención a solicitar, discriminando los ingresos cobijados por esta y otras exenciones, ante la oficina de Planeación Municipal y la Tesorería del municipio.*
- d) *Cumplir a satisfacción con todas las medidas ambientales exigidas por la autoridad competente*
- e) *Del incremento en el porcentaje de empleos contemplados en el presente artículo, el 50% será personal residente en el municipio con antigüedad no menor de dos (2) años.*

Cuarta exención: *Igualmente se conceden exenciones parciales del Impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que sean damnificados a consecuencia de actos terroristas en el municipio, la exención será por dos (2) años igual al noventa por ciento (90%) del valor a pagar en cada uno de los años:*

ARTICULO 64o. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

En el municipio de La Mesa y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983 o las normas que la modifiquen o complementen, no serán sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- 1) *La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.*
- 2) *La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.*
- 3) *Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

- 4) *La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.*

- 5) *El tránsito de artículos de cualquier género que pasen por el territorio del municipio, destinados a su comercialización en otra entidad territorial.*

PARÁGRAFO 1: *Cuando las entidades señaladas en el numeral 3 realicen actividades mercantiles, (industriales o comerciales) serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio presentarán a la Tesorería Municipal copia autenticada de sus estatutos.*

PARÁGRAFO 2: *Se entiende como primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado y secado de productos agrícolas.*

ARTICULO 65o. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio deben registrarse para obtener la matrícula en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO: *Esta disposición se extiende a las actividades exentas.*

ARTICULO 66o. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS

Todo Contribuyente que ejerza actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, será requerido para que cumpla con esta obligación.

PARAGRAFO: REGISTRO OFICIOSO. *Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Tesorero Municipal ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales, sin perjuicio de las*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 67o. MUTACIONES O CAMBIOS

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARÁGRAFO: *Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Régimen tributario.*

ARTICULO 68o. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se está ejerciendo hasta tanto no demuestre el interesado que ha cesado su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, esta deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARÁGRAFO 1: *Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo, por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.*

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARÁGRAFO 2: *La declaración provisional de que trata el presente Artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Régimen tributario.*

ARTICULO 69o. SOLIDARIDAD

Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTICULO 70o. VISITAS

El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de el, se preparará un informe que dirigirá al Tesorero Municipal en las formas que para éste efecto imprima esta dependencia.

ARTICULO 71o. DECLARACIÓN

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 72o. HECHO GENERADOR

El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se genera por el hecho de la colocación de avisos de cualquier clase, en la vía pública o visibles desde las vías y espacios públicos; en el interior y exterior de cualquier establecimiento abierto al público; en el interior o exterior de vehículos de servicio público, o en el exterior de cualquier



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

vehículo, o por la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al público, como volantes, anuncios radiales, etc., dentro de la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

Artículo 73o. SUJETO PASIVO

Son responsables del Impuesto de avisos y Tableros de que trata el artículo anterior:

1. *Los responsables del Impuesto de Industria y comercio a que se refiere el Capítulo III; y*
2. *Al tenor de lo dispuesto por el artículo primero, literal k) de la Ley 97 de 1.913 y el artículo 10 del Decreto 3070 de 1.983, o las normas que modifiquen o complementen, a toda persona que realice alguna de las acciones consagradas en el artículo 48 del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO: *Se presume legalmente que toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que ejerce una actividad industrial, comercial o de servicios hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable del impuesto de avisos y tableros, en caso contrario deberá demostrarlo a fin de no ser responsable por este tributo.*

ARTICULO 74o. BASE GRAVABLE

Esta constituida, por el valor del impuesto de Industria y comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial y de servicios incluida la financiera, para los contribuyentes de dicho gravamen.

Para los sujetos pasivos parcialmente exentos, con base en lo dispuesto en el artículo 63 del presente Acuerdo, la base gravable la constituye el total del Impuesto a pagar, sin tener en cuenta las exenciones parciales.

ARTICULO 75o. TARIFA, DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO

La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%), calculado sobre el valor de Impuesto de Industria y comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio

El Impuesto de Avisos y Tableros se pagará, por los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, o exentos totalmente del mismo en las mismas oportunidades para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

pagar el último tributo mencionado, en la Tesorería Municipal. o en la entidad que sea autorizada por el municipio

Los demás sujetos pasivos del Impuesto, deberán cancelarlo mensualmente, si se trata de avisos o propaganda permanente, o en las oportunidades y por el término que se fijen los avisos o se genere la propaganda

PARÁGRAFO: *A las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que no son sujetos pasivos o están exentos en forma total del Impuesto de Industria y comercio en La Mesa, que realicen en forma permanente las conductas descritas en el artículo 63 de este Acuerdo, se les cobrará, por concepto de avisos y tableros, una tarifa fija por mes, equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente. Los avisos o propaganda esporádicos o no permanentes, pagarán una tarifa entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos vigentes, dependiendo de la intensidad, calidad y cobertura de los mismos y de acuerdo con la reglamentación que se expida, conforme al artículo siguiente.*

ARTICULO 76o. PERMISO PREVIO

La colocación de avisos y vallas en lugares públicos, o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere del permiso previo de la Oficina de Planeación Municipal. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el Municipio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *La Oficina de Planeación deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, establecer las normas a que se refiere el presente artículo y, dentro del mismo término, presentarlas al Alcalde Municipal para su aprobación y expedición, por medio de Decreto del Ejecutivo.*

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 77o. AGENTES DE RETENCIÓN.

Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y que no pertenezcan al régimen simplificado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 78o. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN

Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retención, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 79o. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

ARTÍCULO 80o. TARIFA DE RETENCIÓN

La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con éste impuesto será la que corresponda a la respectiva actividad.

ARTÍCULO 81o. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES

Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 82o. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES

A partir del año gravable 2009, los agentes de retención declararán bimestralmente, en el formulario que la Secretaría de Hacienda suministre y los plazos para declarar serán los siguientes:

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
<i>Enero - Febrero</i>	<i>Décimo (10º) día hábil mes de marzo</i>
<i>Marzo – Abril</i>	<i>Décimo (10º) día hábil mes de mayo</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO.- *Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 86o. CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención que contendrá:

- a) *Año gravable y ciudad en donde se consigno la retención*
- b) *Apellidos y nombres o razón social y Nit del agente retenedor.*
- c) *Dirección del agente retenedor.*
- d) *Apellidos y nombres o razón social y Nit de la persona o entidad a quien se le practico la retención.*
- e) *Monto total y concepto del pago sujeto a retención*
- f) *Concepto y cuantía de la retención efectuada.*
- g) *Firma del pagador o agente retenedor.*

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el Agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO.- *Las personas o entidades sometidas a retención de impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente ARTÍCULO, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 87o. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS

La Secretaría de Hacienda Municipal fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 88o. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Tesorería Municipal señale.

ARTÍCULO 89o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES

Establézcase las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

a) PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS Y HOSTALES:

<i>CLASE</i>	<i>PROMEDIO DIARIO POR CAMA</i>
<i>A</i>	<i>100% SMDLV</i>
<i>B</i>	<i>50% SMDLV</i>
<i>C</i>	<i>25% SMDLV</i>

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase B, los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase C los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.

b) PARA LOS PARQUEADEROS:

<i>CLASE</i>	<i>PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO</i>
<i>A</i>	<i>3% SMDLV</i>
<i>B</i>	<i>2% SMDLV</i>
<i>C</i>	<i>1% SMDLV</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Son clase A, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. Son clase B, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior a 0.25. Son clase C, los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

c) **PARA LOS BARES:**

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO
TODOS	13% SMDLV

d) **PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS:**

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO
Tragamonedas	50% SMDLV
Video Ficha	35% SMDLV
Otros	25% SMDLV

CAPITULO V
IMPUESTOS A JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
VENTAS POR EL SISTEMA DE “CLUBES”

ARTICULO 90o. HECHO GENERADOR

Lo constituye las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

Para los efectos del régimen tributario del Municipio de La Mesa se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 91o. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por sistema "Clubes".

ARTICULO 92o. BASE GRAVABLE

La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTICULO 93o. TARIFA

La tarifa será del dos (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTICULO 94o. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO

Los Clubes que funcionen en el municipio de La Mesa se compondrán de cien (100) socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de algunas de las loterías oficiales que existan en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTICULO 95o. REQUISITOS PARA LA EMISION DE BOLETAS

- *Pagar en la Tesorería Municipal el correspondiente impuesto*

- *Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.*

- *Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres días siguientes a la realización.*

- *Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a mas tardar durante los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARÁGRAFO 1: *La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Régimen tributario para el impuesto de rifas.*

PARÁGRAFO 2: *El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde con los documentos que éste considere convenientes.*

ARTICULO 96o. GASTOS DEL JUEGO

El empresario podrá reservarse como gastos de juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTICULO 97o. NUMEROS FAVORECIDOS

Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTICULO 98o. SOLICITUD DE LICENCIA

Para efectuar venta de mercancías por el sistema de Clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.*
2. *Nombre e identificación del representante legal o propietario.*
3. *Cantidad de las series a colocar.*
4. *Monto total de las series y valor de la cuota semanal.*
5. *Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

6. *Formato de los Clubes con sus especificaciones.*
7. *Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Tesorería Municipal.*
8. *Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del impuesto correspondiente.*

PARÁGRAFO: *La pólizas de los Clubes deben ser presentadas a la Tesorería Municipal para su revisión y sellado.*

ARTICULO 99o. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA

El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno del municipio o quien haga sus veces y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTICULO 100o. FALTA DE PERMISO

El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de Clubes, en jurisdicción del municipio de La Mesa sin el permiso de la Secretaría de Gobierno del municipio o quien haga sus veces, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

ARTICULO 101o. VIGILANCIA DEL SISTEMA

Corresponde a la Secretaría de Gobierno del municipio o quien haga sus veces practicar las visitas a los establecimientos comerciales que vender mercancías por el sistema de Clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

CAPITULO VI



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008**

()

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 102o. HECHO GENERADOR

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos, deportivos artísticos y de recreación, tales como exhibiciones cinematográficas, teatrales, musicales, taurinas, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, parques de diversión, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas, y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corralejas, y demás espectáculos o eventos donde se cobren la entrada o utilización de sus instalaciones, sea a través del cobro directo de la entrada misma, o mediante cobro por la utilización de cada atracción, con la utilización de fichas, monedas o afines, e independientemente del sitio donde se realice.

ARTICULO 103o. SUJETO PASIVO

Son contribuyentes o responsables del pago del tributo los empresarios, personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo público o atracción, de los descritos en el artículo anterior.

ARTICULO 104o. BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de La Mesa, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTICULO 105o. TARIFAS

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO: *Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.*

ARTICULO 106o. REQUISITOS

Toda Persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de La Mesa, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, la indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.*
- 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.*
- 3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación.*
- 4. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.*
- 5. Paz y Salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 o las normas que la modifiquen o complementen.*
- 6. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el la Policía o la entidad de vigilancia privada contratada, cuando a juicio de la Administración ésta lo requiera.*
- 7. Constancia de la Tesorería Municipal de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas.*
- 8. Paz y Salvo del Instituto Municipal de Deportes o la dependencia que haga sus veces en el municipio, en relación con espectáculos anteriores presentados por el solicitante.*

PARÁGRAFO 1: *Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el municipio de La Mesa, será necesario cumplir, además con los siguientes requisitos:*

- a) *Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

b) Visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2: Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine deberán reunir los requisitos exigidos por la Secretaría de Gobierno, por lo tanto, para cada presentación y exhibición solo se requerirá que la Tesorería Municipal lleve el control de la boletería respectiva para efectos de verificar la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

ARTICULO 107o. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a) Valor
- b) Numeración consecutiva
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo
- d) Entidad responsable

ARTICULO 108o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería Municipal, las boletas que vaya a ofrecer en venta, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARÁGRAFO: *La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo. Siempre y cuando la Tesorería Municipal hubiere sellado la totalidad de la boletería y se haga el registro de ello mediante constancia escrita.*

ARTICULO 109o. GARANTIA DE PAGO

La persona responsable de la presentación, respaldarán previamente el pago del tributo correspondiente mediante un depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde esta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de la boletería que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la garantía, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARÁGRAFO 1: *El responsable del impuesto a espectáculos públicos deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.*

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 2: *No se exigirá la garantía cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance a responder por los impuestos que se llegaren a causar.*

ARTICULO 110o. GARANTIA ESPECIAL

Los responsables de los parques de diversiones deben garantizar al Municipio que sus equipos se encuentran en condiciones aceptables y por consiguiente aptos para su utilización, y presentar una póliza de seguros contra accidentes por el uso de dicho equipo de diversiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 114o. CONTROL DE ENTRADAS

La Tesorería Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevarla autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 115o. DECLARACIÓN

Quienes presente espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal.

ARTICULO 116o. ESPECTACULOS PUBLICOS GRATUITOS

Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público, se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre valor por su ingreso o disfrute, no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios de sus artículos sin previa autorización de la Alcaldía Municipal la cual, con quince (15) días de antelación a la presentación del espectáculo, fijará el impuesto correspondiente y el nivel de precios de los artículos a expendirse al público.

ARTICULO 117o. DESTINACION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

El valor del impuesto recaudado por concepto del impuesto de espectáculos públicos contemplados en el presente acuerdo, serán destinados para el fomento y la practica del Deporte.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTICULO 118o. HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la solicitud y expedición de la licencia o permiso para ejecutar un proyecto de urbanismo, la urbanización o parcelación de predios, la construcción, la demolición, la remodelación, ampliación de edificaciones en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 119o. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo del impuesto es el solicitante de la licencia o permiso para ejecutar un proyecto de urbanismo, la urbanización o parcelación de predios, la construcción, la demolición, la remodelación o ampliación de edificaciones.

ARTICULO 120o. BASE GRAVABLE

La base gravable del impuesto de delineación urbana lo constituye el monto total del presupuesto de la obra a construir, demoler, remodelar, ampliar o refaccionar.

La Oficina de Planeación Municipal fijará mediante normas de carácter general, el método que se debe emplear para establecer el presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 121o. COSTO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO

Para efectos de establecer el presupuesto de la obra, la Oficina de Planeación anualmente establecerá precios mínimos de los costos por metro cuadrado y por estrato.

ARTÍCULO 122o. TARIFA

El impuesto de delineación urbana para la expedición de la licencia de construcción, que deberá pagar todo proyecto para ser aprobado por la Oficina de Planeación, se establece así:

AREA CONSTRUIDA	SMDLV por M2
<i>1 a 72 M2</i>	<i>0.06</i>
<i>Más de 72 y hasta 150 M2</i>	<i>0.15</i>
<i>Más de 150 y hasta 250M</i>	<i>0.30</i>
<i>Más de 250 M2</i>	<i>0.50</i>

Las viviendas de interés social pagaran una tarifa igual a 0.016 SMDLV, por metro cuadrado construido.

SMDLV: Salarios mínimos diarios legales vigentes, por metro cuadrado.

PARAGRAFO 1: *La extensión total base de la obra y el tipo de construcción serán establecidos por la Oficina de Planeación Municipal, en el momento de expedir la Licencia o permiso correspondiente.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARAGRAFO 2: Las tarifas resultantes se aproximarán al 100 mas cercano.

ARTÍCULO 123o. EXENCIÓN

Las construcciones de propiedad del municipio de La Mesa y sus entidades descentralizadas, el Departamento y la Nación, estarán exentas del pago del impuesto de delineación y construcción, siempre y cuando las obras estén dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del municipio de La Mesa; sin embargo, deberán tener la respectiva licencia de construcción expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden nacional y departamental deberá pagar las tarifas descritas en el artículo 122 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 124o. TARIFA DEL IMPUESTO DE URBANISMO

El impuesto de URBANISMO, para la expedición de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN, que deberá pagar todo proyecto para ser aprobado por la Oficina de Planeación, será:

- Dos (2) SMLMV por unidad en el sector urbano.
- Un (1) SMLMV por unidad en el sector rural

(SMLMV)SALARIO MÍNIMO LEGALMENSUAL VIGENTE

ARTÍCULO 125o. TARIFA DEL IMPUESTO DE PARCELACION

El impuesto de PARCELACIÓN, para la expedición de la LICENCIA DE PARCELACIÓN, que deberá pagar todo proyecto para ser aprobado por la Oficina de Planeación, será de uno punto cinco (1.5) SMLMV.

CAPITULO VIII
IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 126o. DEFINICION

Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas.

De conformidad con la Ley 140 del 23 de Junio de 1994, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO 1. La publicidad exterior visual de que trata este artículo, será diferente al impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTICULO 127o. HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual que tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²), en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de La Mesa.

ARTICULO 128o. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²).

ARTICULO 129o. TARIFAS

Fijase el valor del IMPUESTO DE VALLAS en el municipio de La Mesa, por año y por valla instalada así:

TAMAÑO EN METROS CUADRADOS	TARIFA EN SMMLV
A PARTIR DE 2 Y HASTA 8 METRO	3.0
A PARTIR DE 8 Y HASTA 16 METROS	4.0
SUPERIOR A 16 METROS	5.0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARÁGRAFO. *Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.*

ARTICULO 130o. PAGO

El impuesto de la publicidad exterior visual, se pagará en forma anticipada en la Tesorería Municipal, una vez obtenido el permiso del Gobierno municipal para su instalación.

ARTICULO 131o. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS

A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. *Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.*
2. *Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.*
3. *lustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

CAPITULO IX

IMPUESTO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA

ARTICULO 132o. HECHO GENERADOR

Es un impuesto que se causa por la extracción de materiales tales como piedra, arena y cascajo de las canteras y los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de La Mesa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 133o. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extracción de los materiales generadores de la obligación tributaria.

ARTICULO 134o. BASE GRAVABLE

La base gravable es el valor comercial que tenga el metro cúbico del respectivo material en el municipio de La Mesa, fijado por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 135o. TARIFAS

Se aplicará una tarifa de un cinco por ciento (5%), sobre la base gravable.

ARTICULO 136o. LIQUIDACIÓN Y PAGO

El impuesto se liquidará de acuerdo a la capacidad del vehículo en que se transporte, número de viajes, y número de días en que se realice la extracción y se pagará anticipadamente de acuerdo con la liquidación provisional que efectúe la Tesorería Municipal.

ARTICULO 137o. DECLARACIÓN

Mensualmente el contribuyente presentará la declaración con liquidación privada del impuesto, en la cual descontará el anticipo.

Cuando la actividad se realice por una sola vez, o por un lapso inferior al mes, la declaración se presentará inmediatamente se concluya la actividad.

ARTICULO 138o. LICENCIAS PARA EXTRACCIÓN DE ARENA CASCAJO Y PIEDRA

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho, de ríos y caños, deberá proveerse de una licencia especial que para el efecto expedirá la autoridad competente.

La determinación del valor de la licencia se hará de acuerdo a la capacidad en toneladas de los vehículos cuya tarifa será de un (1) salario mínimo diario vigente.

Las licencias o carnets se expedirán por periodos de un año pero en los casos de los vehículos provenientes de otros municipios o Departamentos se expedirá por un año o fracción de este según el requerimiento o solicitud del interesado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

La policía nacional, los inspectores de policía, los funcionarios de la Tesorería Municipal podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.

ARTICULO 139o. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

1. *Obtener el concepto favorable de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria o la dependencia que haga sus veces.*
2. *Autorización previa de la regional del Ministerio del Medio Ambiente.*
3. *Cancelar el valor liquidado por la licencia.*
4. *Depositar en la Tesorería Municipal a título de anticipo, el valor del impuesto liquidado.*

ARTICULO 140o. REVOCATORIA DEL PERMISO

La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el municipio o terceros.

CAPITULO X

IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VIAS, PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 141o. HECHO GENERADOR

Lo constituye la ocupación temporal de una vía o lugar destinado al uso público, por parte de los particulares con elementos tales como materiales de construcción, cercos, escombros, andamios, campamentos y cualquier otro elemento.

ARTÍCULO 142o. SUJETO PASIVO

Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas que ocupen temporalmente las vías o lugares de uso público con elementos como los señalados en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 143o. BASE GRAVABLE

Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra y el total de los metros cuadrados que requiere el particular para ocupar la vía.

ARTICULO 144o. TARIFAS

Fijase el impuesto de Ocupación de vías, para las construcciones que se adelanten en el Municipio de La Mesa

AREA CONSTRUIDA	SMDLV por MES o fracción
<i>1 a 72 M2</i>	<i>3.0</i>
<i>Más de 72 y hasta 150 M2</i>	<i>4.0</i>
<i>Más de 150 y hasta 250M</i>	<i>5.0</i>
<i>Más de 250 M2</i>	<i>6.0</i>

PARÁGRAFO 1: El plazo máximo de ocupación será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio de la obra para lo cual deberá notificar a la Oficina de Planeación o quien haga sus veces dicha iniciación.

PARÁGRAFO 2: *La ocupación transitoria deberá asegurar la circulación vehicular y peatonal así como la seguridad individual y comunitaria.*

PARÁGRAFO 3: *Los ingresos por este concepto se destinarán al mantenimiento y mejoramiento del plan de andenes del municipio.*

ARTICULO 145o. EXENCIONES

Facultase a la Administración Municipal para que, a petición del interesado, otorgue exenciones del gravamen y licencia a las personas naturales o jurídicas que realicen obras de interés público o social.

ARTICULO 146o. PERMISO

Se considera autorizada la ocupación de espacios públicos mediante la licencia correspondiente. Previo pago del impuesto en la Tesorería Municipal, liquidada por la Oficina de Planeación Municipal; si vencido el plazo concedido, aún continúan ocupadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

las vías, se efectuara otra liquidación para ser pagada inmediatamente por los interesados.

ARTICULO 147o. CARÁCTER DEL PERMISO

Los permisos para ocupar vías y lugares de uso público, son intransferibles y se conceden a la persona que lo solicita y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

ARTICULO 148o. ZONA DE CARGUE Y DESCARGUE DE VEHÍCULOS

Para otorgar permiso de cargue y descargue de vehículos, se consultara con las autoridades de tránsito, con la Oficina de Planeación Municipal y la Inspección de Policía, con el fin de evitar que perjudiquen la circulación peatonal, de vehículos y que ofrezcan mal aspecto o atenten contra la conservación de la higiene o la integridad física de las personas.

CAPITULO XI

IMPUESTO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 149o. HECHO GENERADOR

Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 150o. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es la persona natural jurídica o sociedad de hecho que registre la marca o herrete en el municipio.

ARTICULO 151o. BASE GRAVABLE

La constituye cada una de las marcas o herretes que se registre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 152o. TARIFA

La tarifa es de Un punto 5 (1.5) Salario Mínimo Diario Legal por cada unidad.

ARTICULO 153o. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. *Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.*

El libro debe constar por o menos:

- *Número de orden*
- *Nombre y dirección del propietario de la marca*
- *Fecha de registro*

2. *Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.*

CAPITULO XII

IMPUESTO DE ALMOTACEN (DE PESAS Y MEDIDAS)

ARTICULO 154o. HECHO GENERADOR

Lo constituye el uso de pesas, básculas, romanas y demás medidas utilizadas en el comercio.

ARTICULO 155o. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica que utilice la pesa, báscula, romana o medida para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

ARTICULO 156o. BASE GRAVABLE

La constituye cada uno de los instrumentos de medición.

ARTICULO 157o. TARIFA

La tarifa anual será de un (1) de Salario mínimo diario legal por cada instrumento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 158o. VIGILANCIA Y CONTROL

Todas las pesas y medidas, lo mismo que los instrumentos de pesar y medir que se usen en el Comercio del Municipio, deberán ser denunciadas por sus dueños o tenedores ante la Tesorería Municipal, con indicación de las señales y características que sirvan para identificarlas, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

La Tesorería Municipal deberá enviar a las Inspecciones Municipales de Policía, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, una relación pormenorizada de las pesas y medidas que se hayan denunciado, a fin de que tal Despacho cumpla con lo previsto en el artículo 79 del Código de Policía de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: *Anualmente, y en toda época en que así lo solicite cualquier persona, las Inspecciones Municipales de Policía harán el contraste o revisión de pesas, medidas y demás instrumentos de pesar y medir, y si encontrare que cualquiera de estos elementos no reúne las condiciones señaladas por la ley, impondrá al dueño o tenedor las sanciones establecidas en las normas de protección al consumidor, sin perjuicio de la condena de tales elementos.*

Las autoridades municipales tienen el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de éstas máquinas e instrumentos de medida con patrones oficiales y luego imprimir o fijar un sello de seguridad como símbolo de garantía. Se debe usar el sistema métrico decimal.

ARTICULO 159o. SELLO DE SEGURIDAD

Como refrendación se colocará un sello de seguridad, el cual deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- ~ *Número de orden*
- ~ *Nombre y dirección del propietario*
- ~ *Fecha de registro*
- ~ *Instrumento de pesa y medida*
- ~ *Fecha de vencimiento del registro.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008**

()

CAPITULO XIII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 160o. HECHO GENERADOR

Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor. Tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 161o. SUJETO PASIVO

Lo constituyen los responsables, personas naturales o jurídicas, que sacrifiquen ganado menor en el Municipio.

PARÁGRAFO: VENTA DE GANADO SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. *Toda persona que expendá carne de ganado menor dentro del Municipio La Mesa, sacrificado en otro Municipio, es sujeto pasivo del Impuesto de que trata el presente artículo.*

En caso contrario, vale decir, animal sacrificado en La Mesa y que se expendará en otro Municipio, el dueño de las reses deberá indicar el lugar a donde destina las carnes y el número de cabezas que a cada plaza ha de transportar en dichas condiciones. Todo fraude en esta declaración se sancionará con un recargo del cien por cien (100%) del valor del impuesto respectivo

Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, respecto del Impuesto Departamental de Ganado Mayor, cedido al Municipio.

ARTICULO 162o. BASE GRAVABLE

Lo constituye cada cabeza de semovientes menores que sea sacrificada en el Municipio.

ARTICULO 163o. TARIFA

Las tarifas para el sacrificio de ganado menor será igual (0.13) cero punto trece salario mínimo diario vigente por animal.

La tarifa del impuesto de ganado mayor, será la fijada anualmente por el Alcalde de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: *El valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, por la tarifa, se aproximará al múltiplo de cien pesos (100) más cercano*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

2. *Constancia de pago del impuesto correspondiente*

3. *Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio, o de carnes traídas de otros municipios.*

ARTICULO 169o. SUSTITUCIÓN DE LA GUIA

Quando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda a tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ARTICULO 170o. RELACION

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Alcaldía Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

CAPITULO XIV
ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 171o. CONCEPTO

La Estampilla Pro cultura municipal, creada mediante Acuerdo No. 009 de 1999, seguirá siendo un tributo municipal, por lo tanto, todas las entidades públicas del orden municipal deberán adherir a todos los pagos que realicen por concepto de Contratos de obras públicas, suministros, mantenimiento, compra venta, consultoría, prestación de servicios, seguros, transporte, concesión, encargos fiduciarios y fiducia públicas, y los demás que se celebren con la administración municipal, cuando la cuantía de los mismos sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO. *La estampilla de que trata este artículo podrá ser suplida con la expedición de un recibo de pago por el valor de la estampilla, el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 172o. TARIFA

El valor de la Estampilla Pro cultura será el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

PARAGRAFO 1. *Cuando se adopte el mecanismo del recibo oficial de caja, el valor de la estampilla que resulte de aplicar el porcentaje definido en este artículo, se aproximará al cien (\$100), más próximo.*

PARAGRAFO 2. *Para los contratos y/o convenios sin cuantía determinada y para los certificados y demás documentos gravados según lo dispuesto en el artículo 31 del acuerdo 018 de 2002, la tarifa de la estampilla será igual a un salario mínimo diario legal vigente.*

ARTÍCULO 173o. RECAUDO

La Tesorería Municipal, será la responsable de realizar el recaudo de la estampilla, al momento de efectuar el pago de los contratos sujetos de este gravamen. Los recursos recaudados por las entidades descentralizadas del municipio, por concepto de la Estampilla Procultura, deberán ser consignados en los primeros cinco (5) días siguientes al mes de su recaudo en la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO. *Los funcionarios responsables de efectuar las consignaciones del Recaudo de la Estampilla Procultura que no realicen la consignación de los recursos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y además deberán pagar los intereses de mora de conformidad con la ley.*

ARTICULO 174o. DESTINACION DEL RECAUDO

El producto del recaudo por concepto de la Estampilla Procultura, se destinará exclusivamente a financiar los programas y proyectos de inversión incluidos en los planes municipales de la cultura en todas sus manifestaciones.

CAPITULO XV
RENTA AL DEPORTE

ARTICULO 175o. CONCEPTO

La renta al deporte creada mediante Acuerdo No. 018 de 2002, en cumplimiento de la Ley 181 de 1995, seguirá siendo un tributo municipal y se aplicara a todo contrato o convenio en donde el contratante sea el municipio de La Mesa, ya sea por intermedio de la administración central, incluido Personería y Concejo Municipal o sus organismos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

descentralizados, siempre y cuando la cuantía de los mismos sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 176o. TARIFA

La contribución al Deporte será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato.

PARAGRAFO 1. *El valor de la renta que resulte de aplicar el porcentaje definido en este artículo, se aproximará al cien (\$100), más próximo.*

ARTICULO 177o. DESTINACION

Los recaudos de la renta al deporte se destinaran a:

- 1. Acciones dirigidas a estimular el deporte recreativo y competitivo en el Municipio.*
- 2. Estimular la creación, funcionamiento y dotación de las diferentes escuelas de formación deportiva.*

CAPITULO XVI
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTICULO 178o. TARIFA MUNICIPAL DE LA SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Adoptase en la jurisdicción del Municipio de La Mesa la Sobretasa Nacional a la Gasolina Motor extra y corriente y establézcase como tarifa de la Sobretasa el dieciocho punto cinco por ciento (18,5%), o la que el Gobierno Nacional determine.

ARTICULO 179o. ELEMENTOS DEL TRIBUTO

El hecho Generador, los Responsables, la Causación, la Base Gravable, la Declaración y pago, la Responsabilidad Penal por no consignar los valores recaudados, las Características y la Administración y Control de la Sobretasa a la Gasolina Motor extra y corriente serán los establecidos en la Ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()**

ARTICULO 180o. DESTINO DE LA SOBRETASA

El recaudo por Sobretasa a la Gasolina en el municipio de La Mesa no tendrá destinación específica, pero al preparar los presupuestos anuales, se asignará prioritariamente por la administración Municipal, a la construcción, reparación y mantenimiento de la red vial Municipal, a la compra de predios para la ampliación de las vías Municipales, a la señalización vial, y a proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo.

**TITULO III
INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 181o. CONCEPTO

Los Ingresos no tributarios, están constituidos por aquellas rentas Municipales no provenientes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo.

Constituyen Ingresos no Tributarios:

- *Las tasas o Derechos*
- *Las Multas*
- *Las Rentas Contractuales*
- *Ingresos Compensados y Contribuciones*
- *Las Rentas Ocasionales*
- *Participaciones y Aportes*

**CAPITULO I
TASAS O DERECHOS**

ARTICULO 182o. CONCEPTO DE TASAS Y DERECHOS

Las Tasas o Derechos son aquellos ingresos que establece unilateralmente el Municipio, con el fin de recuperar total o parcialmente los gastos que genera la prestación de un Servicio Público, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Además de las establecidas por Ley o reglamento superior, en el municipio de La Mesa se cobrarán las siguientes tasas o derechos, de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan:

- *Matadero.*
- *Plaza de Mercado.*
- *Plaza de Ferias*
- *Servicios de Planeación.*
- *Servicios Agropecuarios*
- *Servicios Culturales*
- *Servicios Administrativos*
- *Licencia de Movilización de Bienes.*
- *Servicio de coso Municipal*
- *Transito y transporte*
- *Publicación de Contratos*

ARTICULO 183o. TASA DE MATADERO

Se entiende por Servicio Público de Matadero aquel que se presta en el Matadero Público de La Mesa y que comprende el uso de corrales, zona de sacrificio, examen de los animales y de la carne, etc.

Por ingreso al sacrificio y demás servicios del Matadero, de cada cabeza de ganado mayor o menor, se cobrará una tasa igual a medio (1/2) salario mínimo diario vigente. La tarifa máxima para ganado menor será de la mitad de la fijada para ganado mayor.

ARTÍCULO 184o. TASA DE PLAZA DE MERCADO

Se entiende por Servicio Público de Plaza de Mercado, aquel que se presta a través de los comedores, locales y puestos existentes en la Plaza de Mercado Municipal, que son entregados a los expendedores de productos alimenticios y de mercancías en general, para la realización de su actividad..

Las tarifas por éste concepto son:

- a) *COMEDORES: Las tarifas serán determinadas por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el tamaño y ubicación del mismo y en ningún caso podrá ser inferior a (\$50.000.00) cincuenta mil pesos para comedores sencillos y (\$120.000.00) para comedores dobles.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

b) **LOCALES:** El canon de arrendamiento será

LOCALES	TARIFA MENSUAL
1-8	\$148.400.00
9-20	\$270.000.00
21-37	\$170.000.00
Sanitarios	\$180.000.00

c) **PUESTOS INTERNOS:** Son los puestos que se encuentran ubicados en la parte interna de la Plaza, encerrados en ladrillo y donde se comercializan productos agrícolas. El canon de arrendamiento será determinado por el Alcalde Municipal de acuerdo con su ubicación y en ningún caso podrá ser inferior a \$30.000.00 mensuales.

d) **CASETAS:** Son los puestos dedicados a la comercialización de batan (ropa, calzado y otros). El canon de arrendamiento será determinado por el Alcalde Municipal así: Tipo Uno: \$34.000.00 mensuales; Tipo Dos: \$68.000.00 mensuales.

e) **PUESTOS PLAZA CAMPESINA:** Son los puestos de comercialización de productos agrícolas, ubicados en la plazoleta campesina. El canon de arrendamiento será determinado por el Alcalde Municipal sin que en ningún caso sea inferior a \$40.000.00, mensuales.

PARAGRAFO 1. El valor del canon de arrendamiento establecido en el presente artículo se reajustará en el mes de enero de cada año en el Índice de precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE, del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2. En ningún caso los arrendatarios de la plaza de mercado podrán sub-arrendar o ceder los bienes arrendados, El incumplimiento de esto dará como resultado la terminación unilateral e inmediata del contrato de arrendamiento.

PARAGRAFO 3. Los dos párrafos anteriores deberán ser incluidos en los –contratos de arrendamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 185o. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS DE PLANEACION

El hecho generador de éste ingreso, lo constituye el estudio de los planos y demás condiciones de construcción, remodelación o ampliación de las edificaciones y urbanizaciones dentro de la jurisdicción del Municipio, para verificar el cumplimiento de las normas de planeación vigentes y expedir la correspondiente licencia, lo mismo que los demás servicios técnicos y administrativos que presta la Oficina de Planeación Municipal.

Las personas que requieran los servicios Técnicos y Administrativos mencionados, deberán cancelar en la Tesorería Municipal, los siguientes valores :

1. Por aprobación de Proyectos (Planos)

Se cancelará una tarifa en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), de acuerdo con el área de la Construcción, según presupuesto de Obra aprobado por la Oficina de Planeación Municipal, así

- *Proyectos con área entre 0.0 Mts2 y 80 Mts2,..... 1.0 SMLDV.*
- *Proyectos con área entre 81 Mts2 y 130 Mts2,.....1.5 SMLDV.*
- *Proyectos con área entre 131 Mts2 y 200 Mts2..... 2.0 SMLDV.*
- *Proyectos con área superior a 200 Mts2, ,,..... 3.0 SMLDV.*

SMLDV = Salario Mínimo Legal Diario Vigente

Las edificaciones destinadas a Vivienda de interés social, actividades religiosas, militar, hospitalaria, asistencial y vivienda individual clase baja (estrato 1), están exentas del pago de los derechos de que trata el presente numeral.

2. Impresión de planos

CONCEPTO	CANTIDAD	TARIFA
<i>COPIA HELIOGRAFICA</i>	<i>Un pliego papel pergamino</i>	<i>0.30 SMDLV.</i>
<i>COPIA HELIOGRAFICA</i>	<i>Medio Pliego papel pergamino</i>	<i>0.16 SMDLV.</i>
<i>COPIA HELIOGRAFICA</i>	<i>Un cuarto de pliego pergamino</i>	<i>0.10 SMDLV.</i>
<i>COPIA HELIOGRAFICA</i>	<i>Un pliego papel bond</i>	<i>0.25 SMDLV.</i>
<i>COPIA HELIOGRAFICA</i>	<i>Medio Pliego papel bond</i>	<i>0.14 SMDLV.</i>
<i>COPIA HELIOGRAFICA</i>	<i>Un cuarto de bond</i>	<i>0.09 SMDLV.</i>

SMDLV. Salario Mínimo Diario Legal Vigente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

3. Información especializada

CONCEPTO	TARIFA
CD E.O.T.	3 SMDLV.
CD OTRA INFORMACIÓN	1 SMDLV.
1 DISKETTE (SEGÚN TIPO Y CANTIDAD DE INFORMACION)	1/3 SMDLV.

SMDLV. Salario Mínimo Diario Legal Vigente

4. Estudio técnico y jurídico de los reglamentos de propiedad horizontal

Fijase el valor del trámite del proyecto de la PROPIEDAD HORIZONTAL en el municipio de La Mesa será de Un (1) SMLMV por unidad

5. Autorización para el movimiento de tierras por construcciones de proyectos mayor de 50 M3

Fijase el valor de este trámite, en un porcentaje igual al cinco por ciento (5%) del Un Salario Mínimo Diario por Metro Cúbico (M³)

6. Revalidación de licencias

Fijase como tasa para la revalidación de licencias de construcción el Municipio de La Mesa en cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.

7. Demarcación, Nomenclatura y certificaciones

Fijase el valor de la Demarcación en el municipio de La Mesa en un porcentaje igual a cuatro punto cero (4.0) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

El valor para la expedición de paz y salvo, autorizaciones, certificaciones, certificados de uso del suelo, certificados de no riesgo, certificados de nomenclatura, certificados de estratificación, en el Municipio de La Mesa es de cero punto veinticinco (0.25) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

PARAGRAFO 4: El valor correspondiente al certificado de nomenclatura, no incluye el costo de las placas, el cual deberá ser asumido por el peticionario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

8. Expedición de Autorización de Reparaciones Locativas

Fijase el valor de la expedición de Autorización de Reparaciones Locativas en el municipio de La Mesa en Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes .

9. Expedición de Autorización de Rotura de Pisos

Fijase el valor de la expedición de Autorización de Rotura de Pisos en el municipio de La Mesa en medio (1/2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por metro lineal

PARAGRAFO 5: *Cuando se otorgue una autorización para rotura de pisos, el responsable de la obra deberá realizar las reparaciones necesarias para dejar la vía en el mismo estado en que se encuentra antes de realizar dicho trabajo.*

10. Permiso por cerramiento de lotes

Fijase el valor del permiso por cerramiento de lotes en el municipio de La Mesa, en medio (1/2) Salarios Mínimo Diario Legal Vigente por metro lineal.

11. Licencia demolición de inmuebles

Fijase el valor de la licencia de demolición de inmuebles en el municipio de La Mesa, en 0.05 Salarios Mínimo Diario Legal Vigente por metro cuadrado de demolición.

12. Inscripción de maestros de construcción

Fijase el valor de la inscripción de maestros de construcción en la Oficina de Planeación del municipio de La Mesa, en medio (1/2) Salarios Mínimo Diario Legal Vigente.

13. Inscripción de Profesionales

Fijase el valor de la inscripción de profesionales en la Oficina de Planeación del municipio de La Mesa, en cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

14. Revalidación carnet profesionales y maestros

Fijase el valor de la revalidación del carnet profesionales y maestros del municipio de La Mesa, en (1,5) uno coma cinco Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

15. Licencia lotes o subdivisión de predios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Fijase el valor de la licencia de lotes o subdivisión de predios en el municipio de La Mesa, en (1,5) uno coma cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTICULO 186o. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS AGROPECUARIOS

El hecho generador de este ingreso, lo constituye el suministro de insumos agrícolas a todas las personas que demande este servicio.

Las tarifas que recaudará la Tesorería Municipal por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
<i>Kit de material para inseminación artificial – Fomento Genético</i>	<i>\$15.000</i>
<i>Venta de especies animales</i>	<i>Precio del mercado</i>
<i>Venta de Árboles</i>	<i>\$200</i>

PARAGRAFO 1. *Las anteriores tarifas serán incrementadas anualmente por el Alcalde, de conformidad con el crecimiento del índice de Precios al Consumidor.*

PARAGRAFO 2. *Los recursos que se perciban por este concepto, son rentas del Fondo de Asistencia Técnica Agropecuaria y se destinaran a apoyo a los programas agropecuarios.*

ARTICULO 187o. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS CULTURALES

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios culturales a las personas públicas y privadas que lo demanden.

Las tarifas que recaudará la Tesorería Municipal por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA	
<i>CONSULTA INTERNET</i>	<i>\$1.200</i>	<i>POR HORA</i>
<i>SCANNER</i>	<i>\$200.</i>	<i>POR PAGINA O FOLIO</i>
<i>IMPRESIÓN COMPUTADOR</i>	<i>\$200</i>	<i>POR PAGINA O FOLIO</i>
<i>IMPRESIÓN COMPUTADOR A COLOR</i>	<i>\$400</i>	<i>POR PAGINA O FOLIO</i>
<i>ALQUILER DE SALONES</i>	<i>\$15.000</i>	<i>POR REUNION</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008

()

ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO	\$60.000	DIARIO
	\$10.000	POR HORA
ALQUILER DE VESTUARIO	\$2.000	POR TRAJE
ALQUILER DE TARIMA	\$120.000	POR DIA
FILMACIONES MUNICIPIO	\$200.000	POR FILMACION
ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL – ALUMNOS ESTRATO 3	\$20.000	POR SEMESTRE
ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL – ALUMNOS ESTRATO 4	\$30.000	POR SEMESTRE

PARAGRAFO 1. Las anteriores tarifas serán incrementadas anualmente por el Alcalde, de conformidad con el crecimiento del índice de Precios al Consumidor.

PARAGRAFO 2. Los recursos que se perciban por este concepto, se destinaran a apoyo a los programas culturales del municipio.

ARTICULO 188o. DE LAS TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden.

Las tarifas que recaudará la Tesorería Municipal por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
PERMISOS EXTENSION DE HORARIO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	3.0 SMDLV
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.0 SMDLV
CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA	1.0 SMDLV
CERTIFICACIONES LABORALES	0.25 SMDLV
DENUNCIA PERDIDA DOCUMENTOS	0.2 SMDLV
AUTENTICACION DOCUMENTOS	0.2 SMDLV
GUIAS DE MOVILIZACION GANADO MAYOR	0.3 SMDLV
GUIAS DE MOVILIZACION GANADO MENOR	0.15 SMDLV
SERVICIO DE BASCULA	0.15 SMDLV
CINSTANCIA DE RESIDENCIA	0.25 SMDLV
DEMARCAIONES	4.0 SMDLV
CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO	1.0 SMDLV
CERTIFICADOS DE EXTRATIFICACION	0.5 SMDLV

SMDLV. Salario Mínimo Diario Legal Vigente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

PARAGRAFO 1. *Las anteriores tarifas serán incrementadas anualmente por el Alcalde, de conformidad con el crecimiento del índice de Precios al Consumidor.*

ARTICULO 189o. DE LA TARIFA POR EXPEDICION DE LICENCIA DE MOVILIZACION DE BIENES

Constituye hecho generador del ingreso, la Expedición, por parte de la Alcaldía Municipal de la autorización de salida de bienes de propiedad de los vecinos de la jurisdicción Municipal, que generalmente se denomina trasteo, desde el perímetro urbano hacia el rural, o viceversa, o hacia otros Municipios.

La expedición de cada licencia tendrá un valor de un (1) salario mínimo diario vigente, valor este que será cancelado en la Tesorería Municipal, previamente a la expedición de la respectiva licencia, por parte de la Alcaldía, documento sin el cual no podrá ser efectuado el traslado.

ARTICULO 190o. DE LA TASA POR SERVICIO DE COSO MUNICIPAL

Se entiende por Servicio de Coso Municipal, aquel que se presta al dueño de semoviente que haya sido llevado al lugar destinado para el efecto por la administración municipal, denominado COSO, por encontrarse en la vía pública o en predios ajenos, debidamente cercado.

El dueño del animal conducido al COSO Municipal, para retirarlo de tal sitio, deberá cancelar en la Tesorería Municipal una suma de dinero, por cada día de permanencia, a una tarifa diaria de medio (1/2) salario mínimo diario vigente, por cada cabeza de ganado mayor y un cuarto (1/4) salario mínimo diario vigente, por cada cabeza de ganado menor.

PARÁGRAFO: *En el evento que el semoviente no sea reclamado en el transcurso de treinta (30) días, éste será declarado, por el Alcalde, como bien mostrenco, sin perjuicio de que se tenga como garantía de pago de la tarifa de COSO.*

ARTICULO 191o. TARIFAS POR DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que realicen actividades propias del tránsito y transporte.

Las tarifas que recaudará la Tesorería Municipal por este concepto son:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

CONCEPTO	TARIFA
<i>Autorización a empresas prestadoras de servicio de transporte público de pasajeros</i>	10 SMMLV
<i>Autorización a empresas prestadoras de servicio de transporte escolar</i>	5 SMMLV
<i>Habilitación de empresas y/o calificación</i>	1.4 SMMLV
<i>Tarjetas de operación</i>	0,1% SMMLV

SMMLV. Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 192o. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN LA GACETA MUNICIPAL

A partir de la vigencia del presente Régimen tributario se deberá publicar a través de la Gaceta Municipal, todo tipo de contrato administrativo o de derecho privado que suscriban los particulares con LA administración, cuando el valor del mismo supere los cincuenta (50) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1. TARIFA PUBLICACION CONTRATOS

Por los derechos para la publicación mencionada en el artículo anterior, se pagará en la Tesorería Municipal, tarifas iguales al cien por ciento (100%) de las que fijen anualmente para la publicación en el Diario Oficial.

2. RESOLUCIONES Y OTROS ACTOS O DOCUMENTOS

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA DE PUBLICACIÓN EN SMDLV
<i>OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA</i>	3,0
<i>CONCESIÓN DE USO DE AGUA</i>	10,0
<i>LICENCIA EN GENERAL</i>	3,0
<i>REMATE JUNTA DE HACIENDA MUNICIPAL</i>	3,0
<i>ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO POR HOJA</i>	4,0
<i>ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPIO POR HOJA</i>	3,0
<i>APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS POR HOJA</i>	3,0
<i>AVISOS DE FALLECIMIENTO, EDICTOS, SENTENCIAS</i>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

JUDICIALES Y LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES POR HOJA	3,0
---	-----

SMDLV. Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

CAPITULO II
MULTAS

ARTICULO 193o. CONCEPTO

Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y Reglamentos, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Mesa y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo se clasifican en Multas de Gobierno, Multas de Planeación y Multas de Rentas.

SON MULTAS DE GOBIERNO. *Son los ingresos que percibe el Municipio de La Mesa por concepto de infracciones al Código de Policía por el cierre de establecimientos que infrinjan las normas vigentes y al Código del menor a los padres y adultos.*

SON MULTAS DE PLANEACION. *Las causadas por contravenir los reglamentos dados por la Alcaldía Municipal en materia de planeación y control urbano que rigen en la jurisdicción.*

SON MULTAS DE RENTAS. *Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas Municipales establecidas en el presente acuerdo.*

PARÁGRAFO: *La cuantía de las multas, cuando no estén previamente definidas en el presente estatuto o en la Ley, será fijada por el Alcalde Municipal, mediante Resolución, entre uno y treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

CAPITULO III
INGRESOS COMPENSADOS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 194o. CONCEPTO

Son aquellos recursos que están destinados a una finalidad concreta o específica y, por tanto, deben cubrir en forma parcial o total determinados gastos del Municipio



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()**

Constituyen Ingresos compensados, en el municipio de La Mesa:

A.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

**SECCIÓN I
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTICULO 195o. HECHO GENERADOR

Lo constituye la circunstancia de firmarse Contrato de Obra Pública, principal o de adición, con el Municipio de La Mesa,

ARTICULO 196o. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Contribución Especial Sobre Contratos, las personas naturales o jurídicas que contraten con el Municipio la ejecución de las obras que el artículo anterior señala como hecho generador. La obligación se mantendrá mientras se encuentre vigente la ley que la estableció.

ARTICULO 197o. TARIFA

La Contribución será equivalente al cinco (5) por ciento del valor del contrato, que será descontado por la Tesorería Municipal, en forma directa, del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele al contratista.

PARÁGRAFO: *El importe de esta retención será destinado al Fondo de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 1106 de 2006 o en las normas que la modifiquen o adicionen.*

**CAPITULO IV
RENTAS OCASIONALES**

ARTICULO 198o. CONCEPTO

Constituyen Rentas Ocasiones, aquellas que sin estar clasificadas dentro de los otros grupos de ingresos de que trata el presente Acuerdo, son percibidas en forma esporádica por el Municipio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Constituyen rentas ocasionales, entre otras, los aprovechamiento, costo y ejecuciones, reintegros, venta de formularios, arrendamientos de bienes inmuebles, etc.

PARÁGRAFO. *Facultase al Alcalde Municipal, para que anualmente mediante acto administrativo, fije las tarifas de los conceptos establecidos es el presente artículo, teniendo en cuenta, las condiciones del mercado, la situación socio económica, la destinación o usufructo, entre otras variables.*

CAPITULO V
PARTICIPACIONES Y APORTES

ARTICULO 199o. CONCEPTO

Constituyen recursos provenientes de la Nación, el Departamento, otras Entidades Oficiales o particulares, que ingresan al tesoro Municipal, con una destinación Específica y con el propósito de impulsar determinados programas de inversión local.

SECCION I
APORTES

ARTICULO 200o. CONCEPTO

Son aportes, los recursos que en cumplimiento del principio de subsidiaridad y complementariedad, otros niveles de estado dan al municipio para financiar o cofinanciar proyectos de interés general que están dirigidos a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población.

Se constituyen en aportes al Presupuesto Municipal de La Mesa los siguientes:

- *De la Nación y sus entidades descentralizadas*
- *Del Departamento y sus entidades Descentralizadas*
- *De otras entidades públicas*
- *De entidades internacionales*
- *Del sector privado*

SECCION II
PARTICIPACIONES

ARTICULO 201o. CONCEPTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Constituyen Participaciones, aquellos ingresos del Municipio que, por disposición constitucional o Legal, provienen de los Ingresos de la Nación o de otros Entes Públicos.

Son Participaciones que constituyen ingresos de La Mesa, regidos por las disposiciones Constitucionales y Legales que los regulan, las siguientes:

- *El Sistema General de Participaciones SGP, reglamentada por la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, complementen o reglamenten.*
- *Las del Régimen de regalías, reglamentado por las Ley 141 de 1.994, 756 de 2001 o las normas que la modifiquen, complementen o reglamenten.*

TITULO IV
INGRESOS FONDOS ESPECIALES

CAPITULO UNICO
DE LOS FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 202º. CONCEPTO

Se entiende por Fondos Especiales en el orden municipal, los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados legalmente o mediante acuerdo municipal.

TITULO V
RECURSOS DE CAPITAL

CAPITULO I
DE LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 203º. CONCEPTO DE RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio y en la creación de un pasivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, las donaciones, el excedente financiero de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, el de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y el de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.

ARTICULO 204º. ESTRUCTURA

Los recursos de capital están constituidos por:

- *Los recursos del balance.*
- *Los recursos del crédito interno y externo.*
- *Los rendimientos financieros.*
- *Venta de activos*
- *Donaciones*

ARTICULO 205º. RECURSOS DEL BALANCE

Son los formados por el producto del excedente financiero de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido y otros pasivos que se consideren como no exigibles. Los constituyen los excedentes financieros, la cancelación de reservas, recuperación de cartera y venta de activos.

ARTICULO 206º. RECURSOS DE CREDITO INTERNO Y EXTERNO

Son los ingresos provenientes de empréstitos contratados a más de un año, ya sean de internos o externos, y con organismos de carácter oficial y privado.

Para contratarse Recursos del Crédito se deben realizar, en todos los casos, estudios previos en cuanto a las proyecciones de los ingresos, y de los gastos de inversiones para todos los años en que se vaya a cancelar el empréstito.

Para efectos de la contratación de empréstitos de que trata este capítulo, debe tenerse en cuenta la normatividad existente, en especial la ley 80 de 1993 y el decreto 2681 de 1993, y la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y las demás normas que las modifiquen, complementen o reglamenten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 207º. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los constituyen los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores, y se clasifican en intereses, dividendos y corrección monetaria.

ARTICULO 208º. VENTA DE ACTIVOS

Son aquellos recursos que recauda en forma extraordinaria el municipio por la venta de sus activos como bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que posea y que previa la autorización del Concejo Municipal transfiera a personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación.

ARTICULO 209º. DONACIONES

Son los recursos que recibe el municipio en forma de donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinados a un fin específico.

CAPITULO II
APORTES VOLUNTARIOS

ARTICULO 210º. DEFINICION

Aporte voluntario es la donación libre y espontánea que hace el contribuyente a favor del Municipio.

ARTICULO 211º. RECEPCION DE PORTES VOLUNTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES

La Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal, podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital.

Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con los impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO. *Los contribuyentes que gocen de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago o de declaración y no pago, de los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, podrán aportar el valor*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

que voluntariamente deseen en los respectivos formularios de declaración y pago del impuesto que hubiesen tenido que pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

ARTICULO 212º. DESTINACION DEL APORTE VOLUNTARIO

La Administración Municipal destinará los ingresos del aporte voluntario efectuado por el ciudadano, teniendo en cuenta el orden y priorización de los proyectos de inversión social elegidos por los aportantes en el formulario de declaración y pago de los respectivos impuestos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que este criterio básico no permita redistribuir los excesos de financiación o existan montos destinados a alternativas que no se puedan realizar en la vigencia fiscal por desfinanciación, la administración reasignará estos recursos a los proyectos que se vayan a desarrollar y que hayan obtenido el mayor orden de preferencia entre los ciudadanos que aporten voluntariamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras los montos recaudados por concepto de pago voluntario se asignan al respectivo proyecto, serán administrados por la Tesorería Municipal en las cuentas que conforman la unidad de caja.

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hacienda destinará el procedimiento de administración y ejecución de estos recursos de conformidad con los parámetros generales de asignación de los mismos señalados en este Acuerdo y por las normas presupuestales y contables vigentes.

ARTICULO 213º. REVISION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION

La determinación y el valor del aporte voluntario no constituyen ingreso producto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente y por ello no será imputable a la declaración del periodo gravable sobre el cual se está aportando voluntariamente, ni a sus obligaciones tributarias pendientes, ni serán objeto de revisión y por consiguiente no servirán de base para la liquidación de intereses de mora ni para la liquidación de sanciones.

ARTICULO 214º. RECONOCIMIENTO PÚBLICO

La Secretaría de Hacienda adoptará los mecanismos que estime convenientes a fin de estimular y reconocer públicamente a las personas que aporten recursos para la inversión de la ciudad de manera voluntaria, mencionando los proyectos que pudieron desarrollarse con estos aportes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 215º. CERTIFICACION DE LOS APORTES VOLUNTARIOS

Los contribuyentes podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el aporte voluntario. Para tal fin, la Secretaría de Hacienda, emitirá a solicitud del contribuyente las respectivas certificaciones.

DISPOSICIONES SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 216o. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DE FISCALIZACION

Para efectos de los procedimientos tributarios de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por el municipio, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. *El régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, para el caso de las sanciones a los contribuyentes de los tributos municipales, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Los términos establecidos en el procedimiento tributario de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro de los tributos municipales pueden ser reducidos por el Alcalde o la persona en quien delegue la función de cobro persuasivo y coactivo, garantizando el debido proceso a los contribuyentes.*

ARTICULO 217o. FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

En la Tesorería Municipal o quien haga sus veces se fijan las funciones de fiscalización, liquidación y cobro de los impuestos y demás tributos administrados por el municipio, por lo tanto goza de las competencias funcionales de que trata el Estatuto Tributario Nacional para tal efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTICULO 218o. IMPUTACION DE PAGOS

Los pagos que por cualquier concepto hagan los deudores del fisco municipal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1066 de 2006, deberán imputarse al periodo e impuesto que éstos indiquen, en las mismas proporciones como participan los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones actualizadas e intereses dentro del valor total de la obligación al momento del pago.

ARTICULO 219o. PRELACION DE CREDITOS FISCALES

Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTICULO 220o. TRANSITO DE LEGISLACION

En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

ARTICULO 221o. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA

La Contraloría Departamental o quien haga sus veces, ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

LIBRO III

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 222º. DIVULGACIÓN

Autorizase al Alcalde Municipal para promulgar y difundir ampliamente por cualquier medio de comunicación el presente estatuto, a la comunidad del Municipio de La Mesa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

ARTÍCULO 223º. ACTUALIZACIÓN

Autorízase al Alcalde Municipal para incorporar al presente estatuto las normas, leyes y Acuerdos que sean objeto de modificación, actualización y cualquier tipo de cambio, con el fin de tener al final de cada período el presente estatuto actualizado.

Cuando existan vacíos en la regulación del presente régimen, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 224º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1º de enero del año 2.009 y deroga todas las normas y acuerdos municipales anteriores en materia tributaria, siempre que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN FRANCISCO ESPEJO MEJÍA
Presidente
Concejo Municipal

JORGE ELEUTERIO MENDIVELSO ALARCON
Secretario Ejecutivo
Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL LA MESA
ACUERDO No. 030 DE 2008
()

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fue estudiado y aprobado en los siguientes debates reglamentarios:

1. Proyecto de acuerdo aprobado por unanimidad en la Comisión segunda con ponencia del Concejal GERMÁN FRANCISCO ESPEJO MEJÍA en primer debate celebrado el día 30 de Noviembre de 2008.

2. Aprobado por mayoría en segundo debate en plenaria con ponencia del Concejal GERMÁN FRANCISCO ESPEJO MEJÍA el día 07 de Diciembre de 2008 en sesión de prórroga.

Se expide la presente en La Mesa Cundinamarca los (9) nueve días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2008).

GERMÁN FRANCISCO ESPEJO MEJÍA
Presidente
Concejo Municipal

JORGE ELEUTERIO MENDIVELSO ALARCON
Secretario Ejecutivo
Concejo Municipal